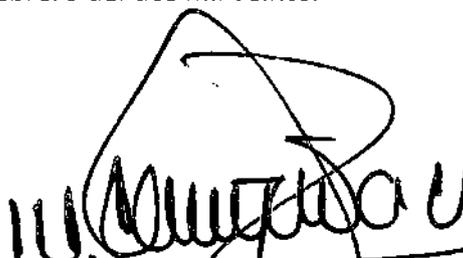


**RAZÓN MARGINAL:** Mediante Resolución número SCVS-IRQ-DRASD-2019-00038045, de fecha veinte y seis de noviembre del dos mil diecinueve, suscrita por el Abogado Mauricio Riofrío Cuadrado, Director Regional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, en la cual ordenar la cancelación de la inscripción de la compañía DEEPBLUE S.A., EN LIQUIDACIÓN, de cuyo particular tomé nota al margen en la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, realizada en la Notaría Quinta del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el ocho de diciembre del dos mil seis, ante el Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito. Firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de febrero del dos mil veinte.

  
(Firmado) Dr. Wilmer Campaña  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO







Factura: 001-001-000012745



20201701005000330

NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20201701005000330

MATRIZ	
FECHA:	26 DE FEBRERO DEL 2020, (13:07)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-12-2006
NÚMERO DE PROTOCOLO:	00232156

OTORGANTES			
OTORGADO POR:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COBOS BARBA GONZALO GUILLERMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701675033
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-11-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	SCVS-IRQ-DRASD-2019-00038045



NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20201701005000330

MATRIZ	
FECHA:	26 DE FEBRERO DEL 2020, (13:07)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-12-2006
NÚMERO DE PROTOCOLO:	00232156

OTORGANTES			
OTORGADO POR:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COBOS BARBA GONZALO GUILLERMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701675033
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-11-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	SCVS-IRQ-DRASD-2019-00038045



*W. Campaña*

NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ  
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-001-000012744



20201701005C00269

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20201701005C00269**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento RESOLUCIÓN (2 EJEMPLARES) que me fue exhibido en 4 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 4 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 26 DE FEBRERO DEL 2020, (13:07).

NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-00038045

MAURICIO RIOFRÍO CUADRADO  
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

### CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-17-0770 de 29 de marzo de 2017, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 16 de noviembre de 2017, se excluyó de la resolución masiva de disolución número SC.IJ.DJDL Q 12 5666 de 30 de octubre del 2012 a la compañía DEEPBLUE S A para que continúe con el proceso de disolución y liquidación en forma individual;

QUE las disposiciones de la Ley de Compañías constantes en la presente resolución están supeditadas a la Disposición Transitoria Sexta incluida en la Ley de Compañías por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, que dispone "Sexta - Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes".

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 404 de la Ley de Compañías establece que, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

QUE el señor COBOS BARBA GONZALO GUILLERMO, en su calidad de liquidador/a de la compañía DEEPBLUE S.A. "EN LIQUIDACION", ha solicitado la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil para lo que se ha cumplido con lo ordenado en la Resolución de exclusión de la disolución masiva citada en el primer Considerando, así como lo dispuesto en el artículo 402 de la Ley de Compañías;

QUE luego de la revisión realizada a los antes referidos documentos, se han emitido los informes favorables de Control No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-821 de 29 de agosto de 2019 y el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-1707-M de 26 de noviembre de 2019 para la aprobación de la cancelación de la compañía, por haberse cumplido con los requisitos de ley.

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y.

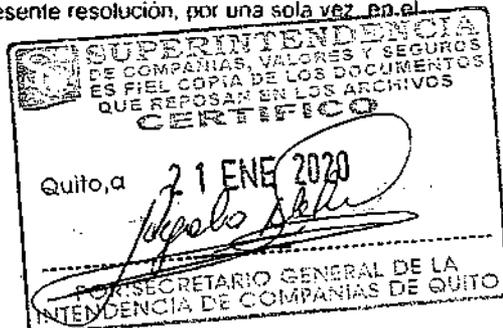
EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2018-0160 de 06 de septiembre de 2018;

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía DEEPBLUE S.A. "EN LIQUIDACION"; por ser procedente en virtud de lo previsto en el artículo 402 de la Ley de Compañías

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultánea: a) Se publique el texto íntegro de la presente resolución, por una sola vez en el

42X





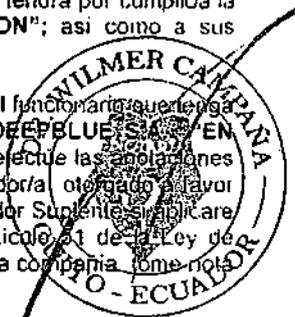
SUPERINTENDENCIA

### Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-00038045

sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y. b) Se notifique esta resolución al representante legal de la mencionada compañía, en la dirección electrónica registrada en la Institución.

De conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, con la publicación en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación de esta Resolución a la compañía DEEPBLUE S.A. "EN LIQUIDACION"; así como a sus administradores y al público en general.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que de manera independiente y no sucesiva: 1) El funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil en el que se encuentra domiciliada la compañía DEEPBLUE S.A. "EN LIQUIDACION": a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador/a otorgado a favor de COBOS BARBA GONZALO GUILLERMO; c) Cancele el nombramiento del Liquidador Suplente si aplicare el caso; y, d) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Artículo 31 de la Ley de Registro, y. 2) El Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que se constituyó la compañía, tome nota de esta cancelación al margen de la matriz de la respectiva escritura pública.



Cumplido sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

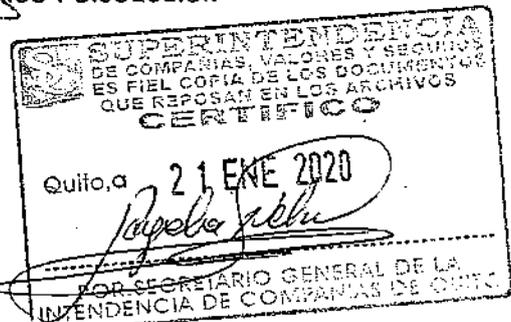
**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se remita el contenido de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas del domicilio de la compañía, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su conocimiento y de ser el caso, para que se adopten las acciones necesarias dentro del ámbito de competencia de sus instituciones.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de noviembre de 2019.

**MAURICIO RIOFRÍO CUADRADO**  
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

JRPA  
Exp 157139 / Tr 91167-0041-17

Exp 157139 / Tr 91167-0041-17



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
Doy FE: que la(s) acta(s) que antecede(n) constante(s) en 2 hoja(s) útiles es fiel y exacta(s) **COMPULSA** del documento que me fue exhibido y que devuelvo al interesado.

Quito 27 FEB 2020

**Dr. Wilmer Campaña**  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO